JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San José de Miranda, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno

REF: Proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA PROMOVIDO POR LUIS ALBERTO TAPIAS GUEVARA EN CONTRA DE WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA Y YOLIMAR PRADA SUÁREZ**

Se observa que los demandados se notificaron personalmente del mandamiento de pago y pese a que el demandado WILLIAM IVÁN RINCÓN GARCÍA allegó escrito en el mismo no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar a través de auto que no admite recurso que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 3 de abril de 2019, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Requerir a las partes para que aporten la liquidación del crédito con sus intereses.

CUARTO: Condénase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Fíjese como agencias en derecho que deberán ser incluidas en la liquidación de costas la suma de seiscientos treinta mil pesos ($630.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a los partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NUMERO **57** fijado en la página web de la Rama Judicial, hoy DOS (02) DE DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f3b80692b863a71c49d24b79ff888d24416f6403382595539a261248f54eb6**

Documento generado en 01/12/2021 03:03:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica